

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2019-00051**, de **ANA MARÍA RIVEROS BLANCO** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA COOPMULCOM**, informando que el grupo liquidador devolvió el expediente con liquidación (fl.244), Así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517 , a 11519, 11521, 11526 a 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Y que por Acuerdos 11597 del 15/07/20 y PCSJ20-11622 del 21/08/20, se dispuso el cierre de las sedes judiciales, lo que impidió la digitalización de expedientes.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Sería del caso disponer la aprobación de la liquidación del crédito, sino fuera porque en el mandamiento ejecutivo, se dispuso la reliquidación de aportes a pensión a cargo de la demandada, previo cálculo actuarial que expida el fondo administrador de pensiones al cual se encuentre vinculada la demandante ANA MARÍA RIVEROS BLANCO.

Ahora bien, el legislador estableció la posibilidad de trasladar al Sistema General de Pensiones una reserva actuarial o un título pensional en aquellos casos en que el empleador omitió el deber de afiliar a sus trabajadores; por consiguiente, para establecer el monto de los aportes el parágrafo del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, establece que este se materializa si se traslada el valor de la reserva actuarial o el título pensional respectivo, según proceda, **a satisfacción de la entidad administradora** seleccionada por el trabajador.

Así las cosas, se hace necesario, **requerir a la parte demandante**, para que en el término de diez (10) días informe al Juzgado, tanto el sistema pensional, como el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante con el fin de vincular a la respectiva entidad, y poder obtener el cálculo de aportes insolutos.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz. Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 104
de fecha 2/09/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

